

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-12068 *Orden HAC/39/2014, de 21 de agosto de 2014, por la que se modifica la Orden HAC/30/2013, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2013, de las subvenciones en materia de formación de oferta, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.*

El día 15 de julio de 2013 se publicaba en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden HAC/30/2013, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2013, de las subvenciones en materia de formación de oferta, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

En su artículo 13 se establecía el anticipo al beneficiario del setenta y cinco por ciento de la cuantía de la subvención concedida.

Ante la actual coyuntura económica y con el objetivo de facilitar la puesta en marcha, ejecución y justificación de las acciones formativas por parte de los centros de formación que han resultado beneficiarios de estas ayudas, se considera procedente ampliar el plazo de justificación del primer anticipo, modificando para ello los artículos 13, 14 y 21 de la Orden HAC/30/2013, de 4 de julio.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden HAC/30/2013, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2013, de las subvenciones en materia de formación de oferta, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

La Orden HAC/30/2013, de 4 de julio, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

"Realizada la justificación del primer anticipo, que tendrá como fecha límite el 10 de noviembre de 2014, se procederá a abonar el resto. Cuando no se realice la justificación del primer anticipo dentro de la fecha límite establecido al efecto, se declarará la pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención concedida".

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

"La justificación del primer pago anticipado tendrá como fecha límite el 10 de noviembre de 2014, no siendo ampliable dicho plazo.

El plazo para la justificación final de la acción formativa será, de entre las siguientes, la última en el tiempo:

- 3 meses tras la finalización de la acción formativa.
- 1 mes desde la fecha de pago del anticipo del 75% de la subvención".

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

Tres. El apartado 2 del artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

"Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en los siguientes supuestos:

- Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.6 de esta Orden, sea inferior a la subvención concedida, salvo a lo establecido en el artículo 7.2 de esta Orden.
- Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguno de los alumnos.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008.

- Cuando no se realice la justificación del primer anticipo dentro de la fecha límite establecido al efecto, el 10 de noviembre de 2014, salvo para los casos establecidos en el artículo 13.4 de esta Orden.
- Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte del centro o entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad a aquellos alumnos que acrediten tener el resto de los módulos formativos superados.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo".

Cuatro. La letra b) del artículo 21.3. queda redactada en los siguientes términos:

"En el supuesto de incumplimiento parcial:

— El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación parcial, y en su caso, reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

— Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.6 de esta Orden, sea inferior a la subvención concedida, salvo a lo establecido en el artículo 7.2 de esta Orden, ésta se minorará por la diferencia resultante.

— Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguno de los alumnos, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, incluida la formación práctica, por el número de alumnos que no hayan realizado éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008.

— Cuando no se realice la justificación del primer anticipo dentro de la fecha límite establecido al efecto, el 10 de noviembre de 2014, se declarará la pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención concedida, salvo para los casos establecidos en el artículo 13.4 de esta Orden.

— Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte del centro o entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad a aquellos alumnos que acrediten tener el resto de los módulos formativos superados, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos a los que no se haya facilitado la realización de éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de agosto de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2014/12068